



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el proyecto Ley **55303 SEN** (50815 UL) del senador Gramajo, venido en revisión, por el cual se adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 27.716 de diagnóstico humanizado, a fin de asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Trisomía 21/síndrome de Down para su hijo/a en gestación o recién nacido; dado que cuenta con sanción de la Cámara de Senadores, por las razones expuestas en sus fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 14 de Noviembre de 2024 obrante a fojas 10 a 11, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 27. 716 de Diagnóstico Humanizado, a fin de asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Trisomía 21/síndrome de Down para su hijo/a en gestación o recién nacido, a través de una adecuada comunicación interpersonal e información objetiva y actualizada del diagnóstico informado.

ARTÍCULO 2 - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que lo sustituya en sus competencias.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - La autoridad de aplicación debe:

a) Diseñar y difundir un protocolo sobre la comunicación y la información que se debe proporcionar a los padres cuyo hijo/a en gestación o recién nacido/a ha sido diagnosticado con síndrome de Down.

b) Recabar, recoger y sistematizar datos sobre el número de casos diagnosticados de síndrome de Down con el propósito exclusivo de ser empleados por el sistema de salud en la implementación de la presente ley, garantizando la protección adecuada de los datos personales según lo establecido en la Ley N° 25.326.

c) Publicar en su página web toda la información que la autoridad de aplicación considere adecuada, necesaria y beneficiosa para el tratamiento y el desarrollo de las actividades de las personas con síndrome de Down y sus familias

ARTÍCULO 4 - Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se deben imputar a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud que anualmente establece el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5 - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud o el organismo que designe a tal efecto, suscriba convenios de cooperación y coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales a fin de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 6 - Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley, mediante el dictado de las normas pertinentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

**FIRMANTES: SENN – CATTALINI – PALO OLIVER – AZANZA –
SCAVUZZO – AGOSTO – BELLATTI – CUVERTINO – CASTELLANI.**